



ESTADO No. 83
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **27 de Septiembre de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	16902	JOSE ANÍBAL MOLINA CORREA	26/09/2018	904	APROBAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del segundo (II) trimestre de 2017 de conformidad con el concepto técnico No. 543 del 03 de agosto de 2018. NO APROBAR los pagos de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, por las razones señaladas en el numeral 2.1.1 del concepto técnico No. 543 del 03 de agosto de 2018. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular para que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 justifique el aumento de la producción de oro en el pago de las regalías del tercer (III) trimestre de 2017 ya que se está incumpliendo con lo aprobado en el PTO y/o presente ajuste del programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 543 del 03 de agosto de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión N° 16902 para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de; <u>Pagos de regalías</u> del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, Dicho pago se deberá efectuar a través del

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferente905s a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.
906
Par907a el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico No.097 de 1 de febrero de 2018

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión para de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 543 del 03 de agosto de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

APROBAR las correcciones del programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 543 del 03 de agosto de 2018. Sin embargo le aclaramos al titular que únicamente se encuentra autorizado para realizar labores de explotación que se encuentren ajustadas a la resolución N° 267 del 20 de noviembre del 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB mediante la cual le fue otorgada licencia ambiental, de tal forma que para realizar labores de explotación con las características aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras acogido a través del presente acto administrativo se requiere que el titular minero solicite la modificación de la licencia ambiental ajustándose a lo aprobado en el PTO actual o presentar una certificación por parte de la Autoridad ambiental que indique que los cambios presentados no interfieren con la licencia otorgada.

NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, por las razones señaladas en los numerales 2.2.3 y 2.2.4 del concepto técnico No. 543 del 03 de agosto de 2018.

						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° 16902, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero los Formatos Básicos Minero-FBM semestral y anual de 2017 y semestral de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 543 del 03 de agosto de 2018, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. 16902, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 23 de junio de 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. ACEPTAR el poder presentado con oficio radicado N° 20189110291832 de Fecha 05/03/2018, Por Jose Aníbal Molina Correa, en calidad de titular minero del contrato de Concesión 16902 a favor del abogado Carlos Mario Camargo Oliveros, portador de la T.P. 300.280 del C.S.J. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 16902, que mediante auto No. 000315 del 28 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa las correcciones del Formato Básico Minero anual de 2016, del cual a la fecha no ha dado cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley. A través de concepto técnico No. 543 del 03 de agosto de 2018 se realizó evaluación integral de las obligaciones.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILV-09301-Z1	FERNANDO DE JESUS VELEZ RESTREPO, ARNOLDO RODRÍGUEZ BOB Y LEONARDO ARIOSTO QUIJANO LOZANO	26/09/2018	905	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2015, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, además del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.563 del 10 de agosto de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



INFORMAR al titular del contrato que la evaluación del Formato Básico Minero-FBM semestral y anual de 2017, queda supeditada a la presentación de los formularios de regalías correspondientes primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.563 del 10 de agosto de 2018.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° **ILV-09301-Z1**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.563 del 10 de agosto de 2018, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

NO APROBAR la póliza minero ambiental N°. 21-43-101018331 de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.4 del concepto técnico No.563 del 10 de agosto de 2018.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N° **ILV-09301-Z1** para que de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 allegue la corrección de la póliza minero ambiental N°. 21-43-101018331 de seguros del estado S.A., con vigencia desde el 19/04/2018 hasta el 19/04/2019 ya que la misma no se ajusta a lo requerido, toda vez que el valor asegurado no es el correcto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad beneficiaria del título minero No **ILV-09301-Z1**, para que de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el concepto técnico No.563 del 10 de agosto de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

CONMINAR a los titulares del contrato de concesión No **ILV-09301-Z1**, para que se abstengan de adelantar Labores de Explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que atención al oficio con radicado N°. 20189110298062 del 15 de junio de 2018, en el cual el señor Orlando Ríos Solano solicita como tercero



						interesado información del título minero ILV-09301-Z1, al respecto le manifestamos que a través del presente acto administrativo se le dará respuesta a su petición. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que frente al oficio con radicado N°. 20185500364112 del 03/01/2018, en el cual el titular allega respuesta a los requerimientos realizados mediante auto N° 786 del 16 de noviembre de 2017 le informamos que de conformidad con lo expuesto en el mencionado oficio, los trámites solicitados por usted en reiteradas oportunidades se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia. Adicional a lo anteriormente manifestado le informamos que no es dable su solicitud de dejar sin efectos el auto N° 786 del 16 de noviembre de 2017 ya que el mismo fue emitido teniendo en cuenta las conclusiones dadas en el concepto técnico N° 458 del 04 de octubre de 2017 a través del cual se evaluó integralmente el título, razón por la cual se concluyó la no aprobación de la póliza minero ambiental N° 7543101002155 y se requirió su corrección ya que independientemente de la etapa contractual en la cual se encuentre el título minero, el mismo se debe encontrar asegurado con la correspondiente póliza Minero ambiental tal y como se encuentra estipulado en la minuta del contrato de concesión firmado entre las partes, razón por la cual no es posible acceder a su pretensión. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que mediante oficio con radicado N°. 20185500500082 del 23/05/2018, en el cual el titular solicita revocatoria de la resolución N°. 000059 del 27 de febrero de 2015 y de la resolución N°. 000908 del 25 de octubre de 2017, al respecto le informamos que el mencionado trámite se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No.563 del 10 de agosto de 2018.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-187C2	COMITÉ MINERO MINA LA ESPERANZA DE SAN MARTIN DE LOBA, COMITÉ MINERO MINA LA VEGA, COMITÉ DE	26/09/2018	906	INFORMAR al titular del contrato de concesión No 0-187C2 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando la desatención a lo requerido mediante Auto N°. 537 de 25 de junio de 2018, y notificado a través de estado jurídico 45 del 26 junio de 2018, el cual acogió el concepto técnico No 239 de 22 de marzo de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

			MINEROS MINA EL CAÑO			INFORMAR al titular del contrato de concesión No 0-187C2 que el concepto técnico No. 573 del 13 de agosto de 2018 es acogido mediante el presente acto administrativo.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	SE8-08251	YUMA CONCESIONARIA S.A	26/09/2018	907	APROBAR las regalías del IV trimestre de 2017 y del I y II trimestres de 2018. APROBAR los FBM anuales de 2017 y semestral de 2018. INFORMAR A la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. SE8-08251 que su solicitud radicada bajo No. 20185500595612 de 10 de septiembre de 2018 se allega solicitud de renuncia a la autorización temporal SE8-08251, (renuncia) se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. INFORMAR, a la sociedad titular de la autorización temporal No. SE8-08251 que como resultado fue emitido el concepto técnico No. 661 del 13 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **27 de Septiembre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA